

## RESOLUCIÓN COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE PADEL

En Málaga, a 17 de enero de 2019, se reúne el Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Padel, siendo Juez único D. Javier Benito Jiménez, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Guillermo Barrera García, con DNI 52698392X, contra la resolución del Comité de Competición y Disciplina Deportiva FAP de fecha 24 de noviembre de 2018. A la vista del recurso interpuesto, así como de la documentación obrante al expediente, este Comité de Apelación acuerda lo siguiente

### HECHOS

**Primero.-** Del escrito presentado por la recurrente se deduce que la resolución recurrida es el acuerdo de 24 de noviembre dictaminado por el Comité de competición y disciplina Deportiva.

**Segundo.-** Que la parte recurrente solicita literalmente en su recurso lo siguiente:

- 1.La suspensión cautelar del acuerdo de 24 de noviembre de 2018.
- 2.La revisión del acuerdo del acuerdo de 24 de noviembre de 2018

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- A este Comité de Apelación en función de lo establecido en el artículo 75 de los Estatutos de la FAP, le corresponde el conocimiento de todas las impugnaciones y recursos interpuestos contra las resoluciones adoptadas por el Comité de Competición y Disciplina Deportiva. Por lo tanto, no podrá entrar a conocer ningún asunto que previamente no haya resuelto expresamente el comité de Competición y Disciplina.

SEGUNDO.- Entrando al análisis de lo solicitado por la parte recurrente, este Comité señala:

- 1.En relación a la suspensión cautelar de la resolución, debemos señalar que la misma carece de parte dispositiva que conlleve consecuencia alguna para la competición objeto de la misma. El comité en este caso se limita a exponer una interpretación que puede diferir de la interpretación realizada por la Junta Directiva, no estableciendo ninguna consecuencia respecto a dicha resolución o la competición.

2. En relación a la revisión del acuerdo, el artículo 58.2 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Padel establece que la Junta Directiva tiene competencias para la adopción de disposiciones interpretativas de los estatutos y reglamentos federativos. Por lo tanto, teniendo competencia para ello, y no habiendo el Comité de Apelaciones establecido disposición alguna en relación con la discrepancia en la interpretación de la norma. Este comité entiendo que la interpretación realizada por la Junta directiva es la que debe regir la normativa del Master 2018.

En virtud de lo expuesto,

**SE ACUERDA:** Estimar parcialmente el recurso, en cuanto a la revisión del acuerdo del Comité de Apelaciones.

Notifíquese la presente resolución, haciéndose saber a los interesados que la misma no es firme, y que, conforme a lo dispuesto en el art. 59.2 del vigente Reglamento de Disciplina Deportiva, los interesados podrán interponer recurso ante el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, en el plazo de 15 días hábiles, desde el día siguiente hábil a su notificación.

